



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL**

Nº 057 -2026-DG-DISA APURIMAC II.  
 Andahuaylas,

03 FEB. 2026

**VISTOS:** El Memorándum N°2986-2025-DEGDRHH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 26 de noviembre del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Reconocimiento como Facilitadores a quienes fueron capacitados en REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR NEONATAL AVANZADA, de la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito al Informe N° 62-2025/CN/DAIS/DESP-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos presentados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Decreto Ley N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, se considera empleado público a toda persona que desempeña labores remuneradas en las reparticiones del Estado;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel Nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política de Salud y es la máxima autoridad en materia de Salud; teniendo como finalidad la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación y rehabilitación de la Salud de la población;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Reconociendo en el artículo 18°, el desempeño excepcional al empleado que origina el otorgamiento de especial reconocimiento que deberá enmarcarse en las siguientes condiciones: a) Lograr resultados eficientes en el servicio que presta a la población, b) Constituir modelo de conducta para el conjunto de empleados, c) Promover valores sociales, d) Promover beneficios a favor de la entidad, y e) Mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad;

Que, de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 3° establece que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende los subsistemas previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 1023 entre ellos el Subsistema Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales: Comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal. Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Relaciones laborales individuales y colectivas; b) Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); c) Bienestar Social; d) Cultura y Clima Organizacional; e) Comunicación Interna;

Que, los artículos 147° inciso a) y 148° inciso a), b), c) y d) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, establecen programas de incentivos laborales como estímulo a los servidores para un mejor desempeño de sus funciones, entre los cuales destaca el agradecimiento o felicitación escrita;

Que, el artículo 18° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleado Público, establece que el desempeño excepcional de un empleado origina el otorgamiento de especial reconocimiento que deberá enmarcarse en las siguientes condiciones: Lograr resultados eficientes en el servicio que presta a la población, constituir modelo de conducta para el conjunto de empleados, promover valores sociales, promover beneficios a favor de la entidad y mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad;

Que, mediante Informe N°18-ERP-CLAS TALAVERA/RED JMA-DISA AP II., de fecha 21 de noviembre de 2025 el Médico Asistencial del C.S. Talavera emite informe al Director General de la Disa Apurímac II con atención a la Coordinadora del área NIÑO-NEONATOLOGÍA informando sobre la capacitación en RCP NEONATAL, en mérito a ello mediante Informe N°62-2025-CN/DAIS/DESP-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de noviembre de 2025 la Coordinadora del Componente Neonatal emite informe al Director General de la Disa Apurímac II con copia al área de resoluciones solicitando reconocimiento a los facilitadores adjuntando como evidencia sus respectivas certificaciones y calificaciones (...);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 057 -2026-DG-DISA APURIMAC II,  
Andahuaylas, 03 FEB. 2026

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º. – RECONOCER** como **FACILITADORES** en **REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR NEONATAL AVANZADA**, a los siguientes servidores de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, quienes fueron capacitados en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja en **REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR NEONATAL AVANZADA**, de acuerdo a la siguiente relación:

- M.C. EDWARD LEONEL RIOS PECEROS
- LIC. IRIS ESCOBAR LUNA

**ARTICULO 2º. – NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a los interesados para su conocimiento y efectos de Ley.

**ARTICULO 3º.- DISPONER**, a las Direcciones Ejecutivas competentes realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

# DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Crispín Barrial Luján  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/raym.